

# Minuta: Propuesta de modificación del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios N°518 a la luz de las necesidades de los pueblos originarios

Centro de Derechos Humanos

Centro de Estudios de la Justicia

Centro de Interculturalidad

Universidad de Chile

Prof. Dr. Álvaro Castro M

# Problemas de la Normativa Carcelaria: DS 518 Reglamento de Establecimientos Penitenciarios

- Regulación rudimentaria, normativa *infralegal* (Reglamentos y Resoluciones Exentas). Dimensión donde la limitación de derechos fundamentales es entregada a la administración.
- La normativa no satisface las necesidades especiales que requieren los grupos minoritarios encerrados dentro de la prisión como son, por ejemplo, los internos pertenecientes a comunidades indígenas.

# La reforma al Reglamento de Establecimientos Penitenciario se fundamenta en las siguientes normas: Convenio 169

- Art. 8.1: al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados (entre ellas la penitenciaria) deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario
- Art. 9.2: Igualmente las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales – y penitenciarias- deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia
- Art. 10.2: Obliga al Estado a aplicar sanciones a los indígenas distintas del encarcelamiento
- Art. 25: Consagra el derecho a la salud intercultural, así como la propia normativa nacional que recoge este mandato internacional (art. 7 de la ley n° 20.584).

Los contenidos mínimos que deberían ser reformados son los siguientes:

- i. Principios que guían la actividad Penitenciaria (Título Preliminar)
- ii. Régimen Penitenciario en los Recintos
- iii. Condiciones básicas de vida
- iv. Salidas
- v. Visitas
- vi. Aplicación de sanciones disciplinarias

# Principios que guían la actividad Penitenciaria (Título Preliminar: “Criterios de aplicación”)

*Art 5.* Agregar inc. 3: “La Administración Penitenciaria tendrá presente en la aplicación del presente Reglamento los derechos, costumbres y cosmovisión de la población indígena alojada en cualquiera de los recintos penitenciarios”.

*Art 6.* Modificar inc. 2: “Se garantiza la libertad ideológica y religiosa; ***las costumbres e identidad cultural de los internos***; su derecho al honor, a ser designados por su propio nombre, a la intimidad personal, a la información, a la educación y el acceso a la cultura, procurando el desarrollo integral de su personalidad, y a elevar peticiones a las autoridades, en las condiciones legalmente establecidas”.

# Régimen Penitenciario en los Recintos

*Art.29.* Agregar inc. 5: “Para la autorización, programación y control de las actividades la Administración Penitenciaria tendrá en especial consideración las ceremonias y fechas significativas de los internos pertenecientes a los pueblos indígenas. Los principios de seguridad, orden y disciplina deberán adaptarse para dar cabida a dichas celebraciones”.

*Crear Art. 32 bis:* “En los establecimientos penitenciarios en que se encuentren indígenas internados, el régimen para ellos se caracterizará por una acción que respete los derechos, costumbre y cosmovisión de su cultura.

La Administración dispondrá de personal especializado para la custodia y aplicación de las acciones y actividades para la reinserción social de los internos pertenecientes a un pueblo indígena de que trata este artículo.

En los establecimientos en que se ejecute un contrato de concesiones, se estará además a lo que establezca el respectivo contrato para la atención de los internos indígenas”.

# Condiciones básicas de vida

Art. 45. Agregar inc. 3: “En el caso de internos pertenecientes a los pueblos indígenas tendrán derecho a usar vestuario autóctono y portar objetos simbólicos propios de su cultura”.

# visitas

Modificar inc. 1: “Los Alcaldes podrán autorizar visitas familiares, intimas y **ceremoniales**, si las condiciones del establecimiento lo permiten, a los internos que no gocen de permisos de salida y que lo hayan solicitado previamente”.

Agregar inc. 4: “En las visitas ceremoniales el interno deberá señalar en su solicitud la ceremonia que desea realizar indicando sus características y en qué medida ellas corresponden a su cultura, costumbres y cosmovisión”.

# Sanción Disciplinaria

Art.82. Crear un nuevo inc. 2: “Al aplicar la sanción el Jefe del Establecimiento deberá tener a la vista la pertenencia del interno a los pueblos originarios y que la conducta antirreglamentaria no se encuentre justificada por las costumbres y derecho consuetudinario propios de su cultura, dentro del respeto a los derechos humanos”.

# Salidas

Art.98. Crear un inc. 4: “La Administración Penitenciaria garantizará al momento de la concesión, suspensión o revocación de los permisos el reconocimiento y respeto por los derechos, costumbres y cosmovisión de la población indígena alojada en los recintos penitenciarios”.

Art.109. Agregar inc. 2: “En cualquier caso, la Administración Penitenciaria en la concesión de cualquiera de los permisos de que trata este Título deberá conceder el respectivo permiso cuando este se fundamente en indicaciones terapéuticas con pertinencia cultural, ceremonias y fechas significativas de un pueblo indígena; y el solicitante se encuentre investido como autoridad de un determinado pueblo, sin perjuicio de la adopción de las adecuadas medidas de seguridad que el caso amerite.”.